

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : DEYANIRA BOLAÑOS MUÑOZ Y/O
CAUSANTE : MARIBEL MUÑOZ PRIETO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2021-00138-00

VENCIDO el termino de emplazamiento en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 30 de septiembre de este año a las 9 A.M., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***faf87f71b4aed1a6ee66053617122ed7b4b3f31a0def32095e99b235e8
e5feb0***

Documento generado en 02/09/2021 09:53:07 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **URBANO TOLEDO GUEVARA**
INCIDENTADA : **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
ASUNTO : **RECHAZO INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00209-00**

DE CONFORMIDAD con el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado del escrito de nulidad propuesta por la Asesora Jurídica del Departamento del Caquetá en la tutela de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cebe49934a0afed3bb87785f181db7c0695ea0db33d33abc2df26039f3
41ccc7**

Documento generado en 05/09/2021 09:38:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ELIANA TRUJILLO MENDEZ
EJECUTADO : LUIS FERNANDO BOTERO ARANGO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00409-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **LUIS FERNANDO BOTERO ARANGO** para que pague la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$7.550.000.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **JUAN FERNANDO**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% de la pensión devengada por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$8.000.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del \$301.000.00. Ofíciense.

4.- NO SE atiende la medida sobre los dineros que pueda tener el demandado en las entidades bancarias por cuanto no precisa la entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**618f3e592b997f7f339ba9ca7b91abe6eced620cc3d174b429f4a40f8ca0e
c45**

Documento generado en 05/09/2021 09:36:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **REGULACION DE VISITAS**
DEMANDANTE : **ANDERSON ENRIQUE CONDE FACUNDO**
DEMANDADO : **ANGELICA MARIA PEREZ VARON**
ASUNTO : **RECHAZO DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00423-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsano en tiempo la presente demanda razón la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano el presente demanda, por las razones anotada.

2.- **ORDENAR** realizar la anotación en el radicado digital

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57e295e393ed781f848a81378cf6c0b52544447c722f4e48820437f806644397

Documento generado en 05/09/2021 09:36:32 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS-AUMENTO
DEMANDANTE : INGRID MAYERLY PERDOMO RAMÍREZ
DEMANDADO : JAVIER ANDRÉS OCAMPO CASTILLO
MENOR : ANDREW DEIVY
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00460-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS-AUMENTO** en favor del menor **ANDREW DEIVY** presentada por **INGRID MAYERLY PERDOMO RAMÍREZ** en calidad de madre y Representante Legal de la citada contra **JAVIER ANDRÉS OCAMPO CASTILLO**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por ella, al demandado **JAVIER ANDRÉS OCAMPO CASTILLO**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

4.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a215f12d7222d6543080d028b56aa9d8dfebc4a0acece0c984d52d55f94
3565

Documento generado en 05/09/2021 09:35:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CAMILA ANDREA GAVIRIA BERMEO
DEMANDADO : FABIÁN ANDRÉS DÍAZ VÁQUIRO
MEJOR : JUAN ANDRÉS Y LUCIANA ANDREA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00461-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda de alimentos en favor de los menores **JUAN ANDRÉS** y **LUCIANA ANDREA** incoada por **CAMILA ANDREA GAVIRIA BERMEO** contra **FABIÁN ANDRÉS DÍAZ VÁQUIRO**.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplíquese el artículo 291 del Código General del Proceso

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de mayo de 2021, los señalados por la Defensoría de Familia, Doctora **RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN**, mediante **RESOLUCIÓN No. 207 del 4 de agosto de 2021**, en cuantía de \$400.000; dinero que deberá ser consignados a la cuenta que la demandante posee en el Banco Colombia, número que posee el demandado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

4.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **FABIÁN ANDRÉS DÍAZ VÁQUIRO**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.-NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94bed52cb683dca00f6d56feb7937bc3dca8fa2ea36b7d47b2e500501003
3bf6**

Documento generado en 05/09/2021 09:35:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>